

ORDENANZA MUNICIPAL 032/96

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9, Inciso 18 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que la emisión de placas y registros de vehículos en general, constituyen competencias municipales.

Que, el Inciso 23 del Artículo mencionado, autoriza a los Gobiernos Municipales a celebrar acuerdos para la creación de entidades nacionales de utilidad pública en conformidad a sus fines específicos.

Que, el Artículo 19, Inciso 15 de la misma norma legal señala que es atribución del H. Concejo Municipal aprobar dichos acuerdos.

Que, por Convenios Interinstitucionales de noviembre de 1994 y septiembre de 1995, suscritos por la Secretaría Nacional de Hacienda, en representación del Gobierno Nacional y los HH. Alcaldes de las Capitales de Departamento, en representación de sus respectivos Gobiernos Municipales, se decidió adoptar el registro de la P.T.A. como la nueva numeración de placas a nivel nacional y crear un Registro Unico Automotor, respectivamente.

Que, la concreción de esa iniciativa favorecerá al Gobierno Municipal por cuanto permitirá actualizar el Registro de Vehículos, recuperar los impuestos a las Transferencias y a la Propiedad que gravan a dichos bienes y contar con mecanismos de control más adecuados para la atención de las competencias mencionadas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1º Se autoriza al Ejecutivo Municipal a participar, conjuntamente con la Secretaría Nacional de Hacienda y los Gobiernos Municipales interesados, en la creación del **Registro Unico Automotor** y realizar la sustitución

de las placas de circulación de los vehículos radicados en la jurisdicción municipal en los términos y condiciones dispuestos en esta Resolución y en las que para el efecto dicte el Poder Ejecutivo.

DEL REGISTRO UNICO AUTOMOTOR

Art. 2º El **Registro Unico Automotor (RUA)** será una entidad pública con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión que tiene por objeto desarrollar y/u operar sistemas para recepcionar, procesar y generar información sobre el área de su competencia.

Art. 3º El **RUA** desarrollará sistemas para:

- Verificar el pago de impuestos y derechos de importación de los vehículos internados al país.
- Verificar los certificados de producción y factura comercial de los vehículos fabricados o ensamblados en el país.
- Registrar el derecho propietario y los cambios de dominio.
- Registrar la jurisdicción municipal de radicatoria y el servicio en el que será utilizado.

- Emitir placas de circulación.
- Registrar los gravámenes e hipotecas.
- Registrar y certificar las bajas de circulación.
- Liquidar, cobrar y registrar el pago de los Impuestos Municipales a las Transferencias y a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- Emitir certificaciones, duplicados y legalizaciones sobre la información contenida en su base de datos.
- Otros servicios de información que les sean demandados por los miembros del RUA y otras personas naturales y jurídicas.

Art. 4º Forman parte del RUA, la Secretaría Nacional de Hacienda y los Gobiernos Municipales que se adscriban mediante Ordenanza Municipal expresa emitida por el H. Concejo Municipal.

Art. 5º Los derechos de decisión de las entidades mencionadas, se traducirán en cuotas de participación definidas de la siguiente manera:

Cuotas Tipo A: Se refieren al derecho de participación base que tiene cada Gobierno Municipal participante de manera igualitaria. Equivalen al cuarenta por ciento (40%) del total de cuotas de participación.

Cuotas Tipo B: Se refieren al derecho de participación de los Gobiernos Municipales por los ingresos que generen en favor de la entidad como consecuencia de los servicios prestados en su jurisdicción. Su distribución se definirá de manera anual con base en los resultados obtenidos en la gestión pasada. Equivalen al cuarenta por ciento (40%) del total de cuotas de participación.

Cuotas Tipo C: Se refieren al derecho de participación de la Secretaría Nacional de Hacienda. Representa el veinte por ciento (20%) del total de cuotas de participación.

Art. 6º El Directorio del RUA estará conformado por diez Directores Titulares e igual número de Alternos, quienes representarán a la Secretaría Nacional de Hacienda y a los Gobiernos Municipales de cada uno de los departamentos del país. Los Directores Alternos, deberán pertenecer a un Gobierno Municipal diferente al del Titular.

Los Gobiernos Municipales de cada departamento, elegirán a sus representantes en el Directorio mediante votación en la cual cada Gobierno Municipal adscrito al RUA participará en proporción a sus cuotas de participación, definidas en los términos del artículo anterior, divididas sobre el total de cuotas del departamento.

Asistirán al Directorio los Directores Titulares quienes tendrán derecho a voz y voto. También podrán asistir los directores alternos, quienes sólo tendrán derecho a voz, salvo ausencia del Titular en cuyo caso también tendrán derecho a voto.

En caso de votación, cada Director tendrá derecho a participar con el porcentaje de cuotas de participación que corresponda a su departamento, en el caso de los Gobiernos Municipales y con el veinte por ciento, en

el caso del Director representante del Gobierno Central.

Los miembros del Directorio durarán en su funciones dos años, reelegibles por una sola vez, no teniendo el RUA que erogar renumeración alguna por su participación en las reuniones de Directorio.

Si durante el ejercicio de sus funciones, alguno de los miembros titulares o alternos cesara en sus funciones, deberá la H. Alcaldía a la que representa, nombrar a su sustituto, manteniendo la calidad de su representación hasta la renovación del Directorio.

Art. 7ºLa administración del RUA estará delegada a un Director Ejecutivo nombrado por el Directorio por mayoría simple de votos. Participará en el Directorio con voz pero no con voto. Podrá ser removido de sus funciones por decisión del Directorio.

Art. 8ºEl patrimonio inicial del RUA será financiado con aportes del Ministerio de Hacienda y de los Gobiernos Municipales.

El Ministerio de Hacienda aportará con la dotación de las oficinas centrales, la adquisición de las placas y plaquetas necesarias para ejecutar el reemplaque dispuesto por la norma legal pertinente, el financiamiento de los gastos de operación requeridos para el desarrollo de los sistemas informáticos y la puesta en funcionamiento de la entidad y la compra de equipos de comunicación.

Los Gobiernos Municipales aportarán con la dotación de oficinas en su jurisdicción y un porcentaje de los recursos recaudados por la recuperación de los impuestos municipales en mora a las Transferencias y a la Propiedad de Vehículos Automotores hasta completar el monto de inversión requerido definido por el Directorio. El monto así definido, será distribuido entre los Gobiernos Municipales, en forma proporcional a su parque automotor actual.

Si hasta la finalización del período de reemplaque, normado por los Artículos 16 y siguientes del Decreto Supremo, alguna Alcaldía Municipal no contempla su parte como emergencia del cobro de los tributos en mora, lo realizará en efectivo.

Dichos recursos serán abonados en las cuentas del RUA de manera automática por el sistema bancario, sin que ingresen al Tesoro Municipal.

Los Gobiernos Municipales de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, aportarán adicionalmente con el financiamiento de los equipos de computación necesarios para el inicio del proyecto.

Art. 9º Los gastos de funcionamiento e inversión de la entidad, incluyendo la provisión de placas y plaquetas adicionales, serán financiados con los recursos recaudados por los servicios prestados y los aportes adicionales que pueda captar de las entidades participantes u otras personas naturales o jurídicas, públicas o particulares.

Art. 10º

EL RUA PRESTARÁ LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

Servicios de información a los Gobiernos Municipales: Están referidos al acceso a la información sobre el pago de gravámenes e impuestos a la importación, registro de vehículos y pago de los impuestos municipales que gravan al bien, al que tienen derecho todas las entidades participantes del RUA, para lo cual desarrollará los sistemas informáticos requeridos. Por el desarrollo de los sistemas, su mantenimiento y la información proporcionada, los Gobiernos Municipales cancelarán al RUA una tasa de acuerdo al servicio prestado que será definida por el Directorio.

Servicios de Operación a los Gobiernos Municipales: Tienen carácter opcional. Se refiere a la administración del Registro de Vehículos y de los sistemas de liquidación y cobro de los impuestos municipales. Para tal efecto, los Gobiernos Municipales delegarán dichos servicios al RUA a quien le reconocerán el pago de una tasa por los servicios prestados.

Servicios de información a terceros: El RUA podrá vender servicios de información sujeto a las disposiciones legales vigentes, a otras personas jurídicas o naturales, públicas o privadas que lo requieran, de acuerdo a las definiciones de política que adopte su Directorio.

Art. 11º Las Tasas que se cobren por los servicios prestados, serán definidas por el Directorio en función a sus costos de operación, mantenimiento y ampliación de cobertura, incluyendo el pago de los impuestos

señalados por Ley.

Art. 12° Los sistemas desarrollados por el RUA serán instalados en los Gobiernos Municipales donde técnica y económicamente sea factible. Estos Gobiernos Municipales, realizarán el cobro de impuestos y trámites de registro de los vehículos de su jurisdicción y del resto de jurisdicciones de los Gobiernos Municipales adscritos al RUA.

DEL PROCESO DE SUSTITUCION DE PLACAS

Art. 13° Se dispone la sustitución de placas de circulación actuales por otras que lleven el número de Póliza Titularizada del Automotor, de todos los vehículos radicados en la jurisdicción municipal sean estos con uso particular, transporte público de pasajeros y carga, así como los afectados a cualquier otro destino, pertenecientes a personas jurídicas o naturales, empresas e instituciones públicas, Fuerzas Armadas de la Nación, Policía Nacional, entidades privadas y otras, a partir de la fecha, plazos y condiciones que establezca, mediante Resolución Ministerial expresa, el Ministerio de Hacienda en coordinación con el Directorio del RUA.

Los agentes diplomáticos, consulares y organismos internacionales acreditados ante el Gobierno de Bolivia, se sujetarán a un tratamiento especial determinado en coordinación con la Cancillería de la República.

Art. 14° El proceso mencionado en el artículo anterior será realizado por el Gobierno Municipal, previa comprobación de la tenencia del PTA y el pago de los Impuestos a la Propiedad de Vehículos Automotores de las gestiones no prescritas y a las Transferencias de Vehículos cuando corresponda.

Art. 15° A partir de la fecha definida en la Resolución Ministerial mencionada en el Art. 13 de esta Resolución, los vehículos que ingresen al territorio nacional en forma definitiva o sean ensamblados o fabricados en el país, deben obtener la nueva placa en un plazo máximo de quince (15) días en las oficinas correspondientes del Gobierno Municipal.

Art. 16°La placa de circulación constituye un patrimonio del Gobierno Municipal, por lo cual podrá retirarla de los vehículos que no cuenten con sus impuestos municipales al día en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 308 y siguientes del Código Tributario.

Art. 17La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza queda a cargo del H. Alcalde Municipal de Sucre.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis años.

Lic.	Oscar	Villa	Trigo
	Dr. Carlos Quintana Campos		
PRESIDENTE	H.	CONCEJO	MUNICIPAL
	SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL		

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis años.

Dr. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE

Copia Stría. Gral. (5)
Archivo